

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 23 DE FEBRERO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 164.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

5.ª DIRECCION.—*Presupuestos municipales.*

Recibido ya el número suficiente de ejemplares impresos de presupuestos municipales y los necesarios para los establecimientos de Beneficencia, se remiten por el correo de hoy tres de dichos ejemplares á cada uno de los Alcaldes de distrito, para que inmediatamente procedan á redactar en ellos los presupuestos correspondientes al año venidero de 1853.

Decidido como estoy á no tolerar en estos documentos faltas de ninguna clase, puesto que ya no cabe disculpa despues de las reiteradas disposiciones circuladas en años anteriores, y las advertencias particulares hechas en los decretos de aprobacion de los presupuestos de los mismos años, advierto á los Alcaldes que si adoleciesen de algun defecto, se devolverán para que se rectifiquen en un breve plazo, y si transcurrido no se remitieran á este Gobierno de provincia ó se presentáran todavia defectuosos, se despachará comisionado que á costa del Alcalde se constituya en el pueblo, donde permanecerá hasta que se le entregue el presupuesto exento de los vicios y defectos que motivaron su devolucion.

Para que no se pueda alegar ignorancia ni excusa de ninguna clase, he acordado reproducir en esta, con las modificaciones oportunas, algunas de las disposiciones publicadas en otras circulares y que creo necesarias para que no se reproduzcan las faltas que en los presupuestos anteriores he notado, adicionando ademas las que he creido convenientes para el

mas acertado y exacto cumplimiento de este servicio, encargando á los Alcaldes y Secretarios las estudien detenidamente á fin de que puedan llenar este servicio cual se desea.

1.ª Antes de terminar el mes actual, los Alcaldes deberán haber formado los presupuestos municipales de gastos é ingresos de sus respectivos pueblos ó distritos para el año de 1853. Los presupuestos se estenderán por triplicado, para que un ejemplar quede en la Secretaría de Ayuntamiento y los otros dos se remitan á este Gobierno. Los presupuestos y sus relaciones se fecharán y se firmarán por el Alcalde solamente.

2.ª Para la formacion de los presupuestos se tendrán presentes los artículos desde el 91 al 106 de la ley de Ayuntamientos: 107 al 110 del reglamento de dicha ley y el decreto de aprobacion de los presupuestos del corriente año, á fin de no repetir los defectos de que estos adolecian.

3.ª Para el dia 29 del actual, ó antes si es posible, el Alcalde presentará al Ayuntamiento el presupuesto para ser discutido y votado. Aprobado que sea se fijará al público en la Secretaria de Ayuntamiento por todo el mes de Marzo con los demas documentos que previene el art. 109 del reglamento. De esta circunstancia se estampará diligencia á continuacion del decreto de aprobacion.

4.ª El dia 1.º de Abril sin falta alguna se remitirán á este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto de que se hace mérito en la disposicion 1.ª, y á ellos se acompañará igualmente la propuesta ó propuestas de medios para cubrir el déficit del mismo, si los ingresos del mismo no fuesen suficientes á cubrir el total de gastos.

5.ª Si para el dia 15 de dicho mes de Abril no se hubiesen recibido en este Gobierno los documentos que se citan en la anterior disposicion, se despacharán comisionados que á costa de los Alcaldes

recojan los que no se hayan presentado. Esta disposición se hará extensiva á los que remitiendo únicamente los presupuestos dejasen de hacerlo de las propuestas y demas que á los mismos deban acompañarse.

6.^a Los Alcaldes al formar los presupuestos observarán detenidamente el modelo y se arreglarán á él en cuanto á la colocacion material de las partidas de gastos é ingresos que en ellos se consignen. En cada capítulo deberán figurar los gastos é ingresos en los huecos que median entre los puntos con que finaliza cada renglon ó capítulo y la línea ó llave que abraza todo el capítulo; pero concretándose solo á estampar la cantidad, toda vez que la esplicacion de que proceda, debiera hacerse circunstanciadamente en la relacion de su clase: la cantidad total del mismo capítulo, se colocará á la derecha de dicha llave, enfrente del centro de la misma.

7.^a En el primer renglon del capítulo *Ayuntamiento* que dice, *sueldos de los empleados del mismo*, deberán figurar en una sola partida el sueldo del Secretario, escribientes, porteros, alguaciles, médicos, cirujanos, retribucion del depositario por el 15 al millar y demas empleados y dependientes de la corporacion; esceptuándose sin embargo el de los guardas del campo, montes y otros que tienen en el presupuesto su capítulo especial: la relacion que comprenda aquellos sueldos se señalará con el núm. 1.^o y en ellas se espresarán los nombres de dichos funcionarios, la parte de dotacion que cada ano percibe de los fondos municipales por medio del depositario, sin incluir en ella las cantidades que perciban directamente de los vecinos por medio de iguales ó ajustes; pero sin embargo estas cantidades, ya sean en grano é en dinero se espresarán por nota al final de la relacion,

8.^a Iguales relaciones y con la misma espresion indicada en la disposicion anterior se acompañarán con referencia al capítulo *Policia de seguridad*, al 1.^o, 3.^o y 6.^o reglon del capítulo *Policia urbana*, y al 1.^o de los capítulos de *Correccion pública y montes*: en este último se consignará la partida que corresponda segun el repartimiento al guarda celador del partido si el pueblo poseyese algun monte, y en el de *Policia urbana* si esta dotacion se entendiese por el arbolado y plantíos.

9.^a Se acompañarán asimismo relaciones aclaratorias de los artículos *gastos de oficina é impresiones, conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, conservacion de efectos, gastos de quintas, de elecciones, de policia urbana, de escuelas, pago de deudas y réditos de censos y funciones de iglesia*. En cada una de estas relaciones se espresará el pormenor de la distribucion de las cantidades que se estampen en el presupuesto por cada artículo; á si que, en los gastos de oficina, impresiones y correo, se designará la cantidad que se destine para cada uno de estos servicios: en las obras se espresará las que necesite la casa de Ayuntamiento, graduando ó valuando estas distintamente y espresando el importe calculado á cada una con relacion de los materiales; los gastos de quintas se calcularán con relacion al núm. de suplentes que ha debido presentar en la capital por consecuencia del último reemplazo y los gastos que

ocasionare el comisionado encargado de la conduccion de los soldados y suplentes: en las deudas se espresará la procedencia, cantidad á que ascienda cada una y nombres de los acreedores; y en los foros y censos se manifestarán una por una las fechas de su imposicion, personas ó corporaciones á cuyo favor se hayan impuesto, capitales que los constituyan é importe de los réditos.

10.^a En el primer renglon del capítulo de *Instruccion pública* se consignará en una suma la cantidad que corresponda pagar al pueblo ó pueblos de que conste el distrito municipal para dotacion del maestro ó maestros que haya en el distrito. Estas cantidades serán las mismas que están señaladas por la comision provincial de instruccion primaria, aun cuando las escuelas estén vacantes ó desempeñadas por algun temporero; pues pudiera suceder que para la época en que empiece á regir el presupuesto se hallen ya provistas en maestros competentes. Los Alcaldes que al formar los presupuestos no consignasen las dotaciones espresadas, y provistas las escuelas careciesen de los fondos necesarios para su abono, no podrán alegar disculpa alguna, y por consiguiente les obligaré á satisfacerlas de su cuenta. En la relacion de este capítulo se espresará por nota las cantidades que perciban los maestros por retribuciones de los padres de los niños, ya sea en grano ó en metálico, pero sin que estas cantidades se comprendan en el presupuesto.

11.^a A fin de evitar en estos presupuestos las alteraciones que hice en los de años anteriores, y á que dieron lugar muchos Ayuntamientos por no consignar en ellos cantidad alguna para libros, papel y demas útiles necesarios para proveer a los niños pobres que concurren á las escuelas, deduciéndose de aquí entorpecimientos en la aprobacion de las propuestas y nuevos gastos á las municipalidades, en razon á que hay que devolverlas para su nueva formacion hasta cubrir las cantidades aumentadas, advierto, que los que dejen de consignar la cantidad necesaria á cubrir las citadas atenciones les obligaré igualmente á satisfacerlas de su cuenta.

12.^a Recomendando eficazmente á los Ayuntamientos consignen alguna cantidad en el capítulo *Beneficencia* para socorrer á los pobres impedidos, asi como en el de *obras* para atender á la conservacion y mejora de caminos vecinales, objeto muy encarecido por el Gobierno de S. M., y de grande utilidad á los intereses de los pueblos.

13.^a Como en el transcurso del año pueda muy bien suceder que ocurran gastos que no sea fácil preveer al formar el presupuesto, no dejarán los Ayuntamientos de incluir en el capítulo de *imprevistos* del mismo una moderada cantidad para hacer frente á los que de esta clase ocurran.

14.^a En el presupuesto de ingresos y capítulo que dice *Propios* se ha de colocar en una sola cantidad el producto líquido de las casas, tierras y demas fincas, censos ó foros á favor de aquellos. En la relacion separada que á dicho presupuesto debe acompañarse, se espresará el producto de cada finca, censo y foro. Del total valor se deducirá la cuota que deban satisfacer por cupo en la contribucion territorial, y del resto se deducirá el 20 por 100

que deben satisfacer por contingente. Asi este como las cuotas de contribucion se rebajarán del total valor de las fincas, y la cantidad restante que es el *producto liquido*, es la que deberá colocarse en el citado art. del presupuesto. En igual forma se procederá respecto al siguiente capítulo de montes, en el cual deberán figurar los productos de las fincas de esta especie, y en la relacion correspondiente se harán las mismas bajas y deducciones que en el de propios. No se rebajarán empero de los valores de propios, la cuota respectiva á la contribucion territorial, si el pago de esta fuera de cuenta de los arrendatarios.

15.^a Como regla general los Ayuntamientos deberán tener presente para acordar la época de los arrendamientos de las fincas de propios, que los remates deben verificarse tres meses antes de la fecha en que el arrendatario entre en posesion, disfrute ó aprovechamiento de la cosa rematada, á fin de que durante este plazo pueda tener lugar la mejora del cuarteo, admisible dentro del término de los noventa dias.

16.^a Con sujecion á lo dispuesto en las instrucciones vigentes, los Ayuntamientos no procederán á verificar los remates de las fincas y efectos de propios sin que antes se remita á este Gobierno el pliego de condiciones para que merezca la aprobacion, y á fin de que dicho pliego pueda estar aprobado para la época del remate, deberá remitirse á estas oficinas por lo menos con la anticipacion de 30 dias al señalado para la subasta.

17.^a En los pueblos en que haya establecimientos municipales de Beneficencia, cuyos gastos é ingresos deben figurar en el presupuesto municipal, los Alcaldes dispondrán que por los administradores ó gefes encargados, y con la debida intervencion de las Juntas municipales, se formen inmediatamente los presupuestos especiales de aquellos. Las cantidades que figuren en los mismos, tanto para atenciones como por ingresos, se incluirán en el respectivo capítulo del municipal y acompañarán originales á este, segun manifiesta el modelo. Las relaciones de gastos é ingresos con que deberá comprobarse cada artículo ó capítulo de los presupuestos de Beneficencia, se redactarán en igual forma y con la misma expresion que las del presupuesto municipal. El exámen y aprobacion de estos presupuestos corresponde á los Ayuntamientos, como parte que son de los municipales.

18.^a Formado que sea el presupuesto, si el pueblo no contase con ingresos de propios ó con productos de arbitrios legalmente autorizados, ó si unos y otros rendimientos no bastasen á cubrir los gastos del presupuesto, los Alcaldes y Ayuntamientos podrán proponer que la cantidad necesaria se recargue á la contribucion territorial é industrial.

19.^a En el caso de que el recargo del 20 por 100 sobre dichas contribuciones, que es el máximo que puede adicionarse para gastos municipales, no sea suficiente á cubrir el déficit del presupuesto, se propondrán arbitrios ó recargos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa de 31 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial núm. 12 de este año, cuidando de que los recargos sobre los

artículos que se propongan no escesen de los marcados en ella. Si aun no fuese suficiente este recurso, se propondrán derechos sobre las demas especies de consumo no comprendidas en la citada tarifa, ó bien sobre otros objetos especiales sean ó no de consumo, siempre que no estén exceptuados por las leyes vigentes. La citada propuesta deberá venir arreglada al modelo que á esta circular acompaña bajo el núm. 1.^o

20.^a Si el Ayuntamiento de acuerdo con los vecinos propietarios juzgasen mas convenientes á los intereses del pueblo proponer para cubrir el déficit del presupuesto el producto de espigadero y hoja de viña en lugar de los recargos a las contribuciones espresadas, podrán proponer este medio; pero será circunstancia precisa que á los presupuestos se acompañe certificacion del acta en que conste la cesion por los vecinos.

21.^a Como el número de los Alcaldes que han acudido á este Gobierno en solicitud de que se les facilite copias de los presupuestos para rendir sus cuentas municipales, por haberseles extraviado el original que al aprobarles se les remite, me dá una idea poco satisfactoria del estado en que se encuentran muchos de los archivos de las municipalidades, prevengo á los Alcaldes y Secretarios que no siendo posible que los documentos, custodiados como es debido, puedan desaparecer tan fácilmente, en lo sucesivo castigaré con el mayor rigor y sin consideracion de ninguna clase las faltas de esta especie.

22.^a Hallándome dispuesto á que en lo sucesivo se haga responsable á los Secretarios del Ayuntamiento, en union con los Alcaldes é individuos de esta corporacion, de las faltas en que la misma incurra, y hallándome en la actualidad ocupado en el arreglo de las Secretarías, á fin de que á los individuos que las desempeñen se les señale una decorosa dotacion proporcionada al vocindario de cada pueblo ó distrito, encargo á los Ayuntamientos que hasta tanto esto se verifique consignen en los presupuestos la mayor cantidad posible para el citado objeto, puesto que de un Secretario instruido y bien dotado depende la economía de muchas y no insignificantes sumas que las municipalidades se ven precisadas á satisfacer á los comisionados, y á los agentes por la formacion de documentos á que dá lugar la ineptitud ó falta de estímulo de muchos de aquellos funcionarios. Zamora 23 de Febrero de 1852.—
El Gobernador, Genaro Alas.

MODELO QUE SE CITA.

Pueblo de.... Partido de.... Provincia de Zamora

Don N..... Secretario del Ayuntamiento constitucional
de.... del que es Presidente D. N.

Certifico: Que reunido el Ayuntamiento el dia..... se celebró un acuerdo, cuyo tenor literal es el que sigue:—Habiéndose dado cuenta por el Sr. Alcalde de que para cubrir los ... rs. que resultan de déficit en el presupuesto municipal de (tal año) era de necesidad que el Ayuntamiento propusiese medios con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847: conociendo esta Corporacion que la Administracion de los fondos comunes está arreglada y no es susceptible de mejora, así como que tampoco existen débitos á su favor en primeros y segundos contribuyentes, y habiendo apurado todos los recursos con que puede contar para el

expresado fin, acordó proponer arbitrios sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa unida al Real decreto de 31 de Diciembre ultimo, en esta forma:

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios.	Se calcula que se consumirán.			Recargo que se solicita.		Cálculo producto.	
	Arrobas.	Libras	Cabezas.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
En arroba ó cántaro de vino...	500			1		500	
En libra de tocino fresco....	4	20			4	14	
En cada cerdo cebado.....			80	10		800	
En							
<i>Por este orden se espresarán los arbitrios que se soliciten sobre especies de consumo comprendidas en la citada tarifa.....</i>							
Total producto.						1314	

Y para su aprobacion, si la mereciese, sáquese copia certificada de este acuerdo, y remítase al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva elevarla con apoyo á la del Gobierno de S. M.

(Aquí se sacan las firmas de todos los individuos de Ayuntamiento.)

Asi consta del acta original á que me refiero; y para que surta los efectos oportunos, firmo esta copia con el V.º Bº del Sr. Alcalde en á de de

V.º B.º

El Secretario.

Lo eue someto á la aprobacion de V. S. por si lo encontrase acertado.»

Núm. 165.

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

En la Gaceta de 13 del corriente se halla inserta la circular siguiente.

Ministerio de fomento.—Minas.—Circular.—

Con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente.—Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de D. Sebastian Leberto, solicitando la reunion de las tres pertenencias llamadas Encarnacion, Cármen y Capitolio, formando una sola, por estar colocadas de modo que constituyen un rectángulo de 200 varas de ancho por 300 de largo en figura igual á la que la nueva ley de minería exige para las concesiones modernas; oido el dictámen de la Seccion de Comercio del Consejo Real, y Junta superior facultativa de minería, la Reina (q. D. g) se ha servido mandar, asi para este caso como para todos los que pudieran ocurrir en lo sucesivo, que siempre que tres pertenencias de las de 20,000 varas estén contiguas de modo que formen un rectángulo de 60,000 varas cuadradas, pertenecientes á una misma empresa ó compañía minera se consideren como una sola para los efectos del art. 22 de la ley; pero que no pueden tener derecho á la ampliacion que se le concede por la segunda de las disposiciones transitorias del nuevo reglamento. Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Febrero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 166.

Instituto de segunda enseñanza de Zamora.

En conformidad con el artículo 326 del reglamento vigente de estudios, los escolares de este Instituto matriculados para la enseñanza en el mismo, harán el pago del segundo plazo de la matrícula, que consiste en 100 rs. vn., hasta el día 1.º del próximo Abril. Los que paguen despues hasta el 45 de dicho mes, pasarán á la lista de inscriptos, y no se admitirá pago alguno ni á la prueba del curso á los que dejen trascurrir este último término. Lo que tendrán entendido los padres ó encargados de los alumnos para el mejor cumplimiento de cuanto á estos interesa. Zamora 14 de Febrero de 1852.—El Director: *Bartolomé Moran Pinto.*

ANUNCIO.

Se arrienda la mitad de la dehesa de la Fresneda en término de Mayalde, propia del Sr. D. Manuel Villachica, para ganado lanar, vacuno y cabrio. La persona que guste interesarse en este arriendo podrá pasar á casa de D. Ildefonso Bartolomé, calle de Rua de los Notarios en Zamora. Da principio el día 15 de Abril del presente año.

Imp. de Iglesias y compañía.